



*Distrito Judicial de Yopal*  
***Juzgado Promiscuo de Familia***  
*Monterrey – Casanare*

**Monterrey, veinticinco (25) de Marzo de dos mil veintidós (2022)**

Clase de Proceso : IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD  
Y MATERNIDAD

Radicado : 851623184001-2022-00042-00

Demandante : FREDDY MAYORGA GARCÍA;  
ENEIDA YINETH SANABRIA CASTAÑEDA

Demandado : MIGUEL BONILLA LÓPEZ;  
DENIS LUCIA GONZÁLEZ NIETO

Revisado el escrito de demanda se constata que reúne los requisitos formales previstos en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado:

**RESUELVE:**

- 1. ADMITIR** la demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD instaurada por medio de apoderado judicial por el señor FREDDY MAYORGA GARCÍA y la señora ENEIDA YINETH SANABRIA CASTAÑEDA, en contra de MIGUEL BONILLA LÓPEZ y de DENIS LUCIA GONZÁLEZ NIETO.
- 2. IMPARTIR** el trámite del proceso verbal, atendiendo lo previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.
- 3. ORDENAR** el **emplazamiento** de MIGUEL BONILLA LÓPEZ y DENIS LUCIA GONZÁLEZ NIETO, en los términos establecidos en el artículo 108 del CGP y 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría realícese el registro del emplazamiento.
- 4. DECRETAR** la práctica de la prueba de ADN con el uso de marcadores genéticos que científicamente determinen un índice de probabilidad de **paternidad y maternidad** superior al 99.9% (Arts. 1º y 2º de la Ley 721 de 2001), al grupo conformado por la señora ENEIDA YINETH

SANABRIA CASTAÑEDA, el menor MABG, y el señor FREDDY MAYORGA GARCÍA, Para tal fin se señala el **jueves veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)**, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), fecha y hora en la que habrán de comparecer al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicado en la Marginal de la Selva Diagonal 9 No. 13c-68 del Barrio la Corocora de Yopal Casanare, con el fin de llevar a cabo la toma de muestras para la prueba de ADN.

Las partes tienen el deber constitucional de asistir a la práctica de la prueba, según el Artículo 95 numeral 7º inciso 3º de la Constitución Nacional, so pena de tener la inasistencia como indicio grave en contra de sus pretensiones, y para el demandado hacerse acreedor a multas sucesivas convertibles en arresto (Arts. 44 y 78 del Código General del Proceso), y la de presumir su paternidad (Num. 2, Art. 386 Código General del Proceso).

5. **NOTIFICAR** a la Comisaria de Familia de Monterrey, conforme lo dispone la Ley 1098 de 2.006.
6. **CONCEDER** el **amparo de pobreza** solicitado a favor de ENEIDA YINETH SANABRIA CASTAÑEDA y FREDDY MAYORGA GARCÍA, en los términos y para los efectos previstos en los Arts. 151 y s.s. del Código General del Proceso.
7. **RECONOCER** personería al Defensor Público ÁNGEL DANIEL BURGOS identificado con la c.c. No. 9.432.058 y portador de la TP No. 221.536 del C.S. de la J. en calidad de apoderado judicial de ENEIDA YINETH SANABRIA CASTAÑEDA y FREDDY MAYORGA GARCÍA de conformidad con el poder otorgado dentro del expediente.

/M.S.K.

**Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey**

El anterior auto se notifica mediante estado No. 12.  
Publicado el día 28 de marzo de 2022.

**Mauricio Sánchez Caina**  
Secretario

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Luis Alexander Ramos Parada  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo De Familia  
Monterrey - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3ac915a670ff4ed7ffcb54c66d53a355ff735e171b10ebee2e038f90cc31943**

Documento generado en 25/03/2022 03:24:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**